Terminación sin sentencia
Minima Cuantía
Ref.: Ejecutivo con M
Rad.: 765204003003-2018-00461-00
Dte.: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA
Ddo.: FUNDICIONES TORRES LTDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra suspendido junto con el memorial de terminación por pago de la obligación tal como fuera pactado por las partes en la audiencia de conciliación celebrada ante esta instancia, de igual manera le informo que la solicitud de terminación fue corroborada telefónicamente con la apoderada judicial de la parte demandante.

28 de mayo de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00461-00
Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa inicialmente que en la presente ejecución se decretó la suspensión hasta el 15 de marzo de 2020; no obstante el actor solicita la terminación por pago de la obligación por el cumplimiento de lo pactado por las partes en audiencia de conciliación realizada en este Despacho, hecho que también es acreditado por el ejecutado en escritos visibles a folios 96 al 101 de este cuaderno.

En tal sentido, se dispondrá reanudar la presente ejecución y seguidamente se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que cumple con los requisitos allí establecidos.

Ahora bien, en lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se excepcionó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REAUNUDAR la presente actuación, conforme el artículo 163 del C.G.P., por las razones anotadas en precedencia.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA** en contra de **FUNDICIONES TORRES LTDA**, por el pago total de la obligación acorde al memorial impetrado por la parte demandante.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

4.- Sin costas.

5.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 036

EN LA FECHA: 9

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,

EDWARD SILVA HIDALGO

R.